

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2' pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 632

Alcaldía de la S. H. e. l ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Angel Nales Playa la instalación y funciona-

miento de un motor en la calle de Las Armas, número 115, con destino a su industria de taller de carpintería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo

empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos

Zaragoza, 2 de febrero de 1949.—
El Alcalde, Mauricio Murillo.

Núm. 714 bis

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

TARIFAS DE RETRIBUCION

correspondientes a las modalidades de camisería a la medida, lencería fina, corsetería y modistería de señora y niño

Vista la propuesta de retribuciones por unidad de obra, elevada por el Sindicato Provincial Textil, con la aprobación de las Secciones Social y Económica del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Actividades de la Confección, Vestido y Tocado, y para las modalidades de Camisería a la medida, Lencería fina, Corsetería y Modistería de señora y niño.

Esta Delegación de Trabajo ha acordado:

1.º Su aprobación, con carácter provisional, por un período de dos meses a partir de su promulgación. Si durante este plazo no se presentasen solicitudes de modificación por cualquiera de las partes y por conducto del Sindicato Textil, se considerarán firmes, y sólo cabrá, en adelante, su rectificación,

por no cumplirse en ellas el requisito que señala el artículo 65 de la Reglamentación. Una vez firmes, se consignarán al respaldo de las tarjetas u hojas talonarios a que se refiere el artículo 57 de la Reglamentación, o en las cubiertas de las cartillas, de acuerdo con lo que determinan la Ley del Contrato de Trabajo y la Orden de 20 de diciembre de 1948 ("Boletín Oficial" de 9 de enero de 1949).

2.º Su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 8 de febrero de 1949.

El Delegado provincial de Trabajo,

LUIS SAN MIGUEL

III. — Corsetería

DENOMINACION DE LA PRENDA	Alto delantero — Centímetros	Alto espalda — Centímetros	Hilo a fac. la Empresa: Bob. 500 Y.	Precio hilo — Pesetas	Precio por docena — Pesetas
Bebé, fajita, hombros trenzadera	16	10	1	1'85	6
Idem.	20	14	1	1'85	6'50
Idem.	24	18	1	1'85	7
Bebé, botones hombros tela	24	26	1 1/2	2'77	10'50
Idem.	28	30	1 1/2	2'77	11'25
Idem.	32	34	1 1/2	2'77	12
Faja mocita, un acero delante y dos detrás	29	31, sin ligas	1	1'85	9
Idem uno delante y dos detrás	32	33 » »	1	1'85	10
Idem id.	34	36, con »	1 1/2	2'77	12
Faja señora, un acero delante, dos detrás y adorno	35	37 » »	1 1/2	2'77	12
Idem uno delante y dos detrás	38'5	40 » »	2	3'70	13'50
Idem uno delante dos detrás, con peto y tela	40	43 » »	2	3'70	15
Idem dos delante y tres detrás, con peto y tela	41	45 » »	2	3'70	16'50
Idem dos delante y tres detrás, con delanteros cortados	43	48 » »	2	3'70	21
Idem dos delante y tres detrás, con peto y tela	43	48 » »	2	3'70	18
Faja señora, combinada tela y goma			1	1'85	21
Faja, goma delantero			1	1'85	21

(A base de entregar la labor a falta de ojetes y sin planchar).

NOTA: Los precios señalados anteriormente son por docena.

IV.—Modistería de señora y niño

Tipo U.	ARTICULO	Tallas	Precio unidad — Pesetas	Vainica, bordado, botones etc. — Pesetas
C-19	Camisa imperio, señora	1/4	0'80	
C-20	» abierta, manga corta, festón, etc.	1/4	1'40	0'60
C-21	» cerrada, festón y vainica	1/4	1	1
C-22	Combinación señora	1/4	0'80	
C-23	Pantalón señora	1/4	0'80	
C-24	Bata señora, recta, cortada, cuello camisa m/c. y puño	1/3	2'50	0'50
C-25	Bata señora, corriente	1/3	3	1
C-26	Delantal peto, tirantes, dos bolsillos	100/115	1'20	0'15
C-39	Delantal niño	1/5	1'50	0'30
C-40	Vestido niña, cuello redondo m/1.	6/10	1'75	0'40
C-30	Jubón	Unica	0'70	0'05
C-31	Braga pico	Unica	0'90	0'30
C-32	Braga niño	Unica	0'90	0'15
C-35	Pelete	2/5	1'40	0'15
C-36	Camisita niño, imperio	2/6	0'50	
C-37	Enagua niña	1/3	0'80	
C-38	Pantalón niña	2/6	0'60	0'15
C-34	Mantilla	Unica	0'60	
C. T.-1	Camisa señora, imperio, jaretón, vainica máquina	1/4	1	0'40
C. T.-2	» » » incrustación dibujo máquina	1/4	1	0'70
C. T.-3	» » » hombro jaretón bordado	1/4	2	1'60
C. T.-4	Camisón m/c., jaretón, vainica máquina	1/4	1'75	0'90
C. T.-5	» » » incrustación dibujo máquina	1/4	1'75	1'20
C. T.-6	» » » escote redondo bordado	1/4	2	2'50
C. T.-7	» » » m/1., cuello bordado máquina	1/4	2'25	2'75
C. T.-8	» » » y puños vainica a mano, bordado a máquina	1/4	2'25	4'70
C. T.-9	» » » escote redondo, pecho vainica mano, bordado e incrustado máquina	1/4	2'25	5
C. T.-10	Pantalón señora, jaretón, vainica máquina	1/4	0'90	0'85
C. T.-11	» » » incrustado, dibujo máquina	1/4	0'90	1'05
C. T.-12	Viso señora, jaretón, vainica máquina	1/4	0'90	0'90
C. T.-15	Delantal limpieza con cuerpo, escote redondo, sisas remate, bias, espalda tres botones, cintas y un bolsillo		1'25	0'40
C. T.-17	Camisón niña m/1, cuello redondo, canesú y puños festón, bordado a máquina			
C. T. 24	Jubón, escote redondo, festón y bordado a máquina	2/6	1'75	3
C. T.-25	Jubón, escote redondo, festón y bordado a máquina	Unica	0'70	0'60
C. T.-26	Babero festón, bordado a mano	1/2	1	1'20
C. T.-40	Vestido niña m/1, dos bolsillos, canesú nido abeja y piquillo a mano	Unica	0'35	1'45
C. T.-42	Vestido niña m/1, cuello redondo y canesú nido abeja	1/3	3'50	
C. T.-51	Blusa niño, cuello sport m/1, un bolsillo y cinco botones hueso	2/4	3'25	
		1/3	1'75	0'30

NOTA.—La Empresa facilitará el hilo bob. 500 Y.

ARTICULO	Talla	Precio unidad — Pesetas	ARTICULO	Talla	Precio unidad — Pesetas
Abrigo de señora y niño, medio fo- rro tipo económico	45	5	Abrigo señora, forro completo ...	70-75-80	12
	50	5'50	Idem ídem	85-90-95	13
	55	6	Idem ídem	100-110	14
	60	6'50	Traje de niño	2-3	2'50
	65	7	Idem ídem	4-5	2'80
	70 75-80	8	Idem ídem	6-7	3
	85-90 95	9			
100-110	10				

NOTA.—Si hay alguna prenda que no esté incluida entre las indicadas anteriormente lo mismo que algún suplemento, será su retribución a convenir entre ambas partes.

ADVERTENCIAS

1.ª Los salarios marcados por unidad tienen el carácter de mínimos, exigibles en todo caso; sin embargo, las Empresas contraen la obligación moral de aumentarlos a la vista de las necesidades de los trabajadores, atemperado con la situación económica de la Empresa y teniendo en cuenta el interés del consumidor, o sea procurando no recargar los aumentos de salarios en los precios de venta.

2.ª Esas tarifas se retrotraen, en cuanto a su entrada en vigor, a la fecha del 1.º de octubre de 1948, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 3 de agosto de 1948 ("Boletín Oficial" del 12), por lo que las Empresas deberán realizar, durante todo el mes de febrero como máximo, la liquidación correspondiente, abonando a los trabajadores a domicilio la diferencia entre el precio por prenda que venía rigiendo y el ahora fijado; bien entendido que cuando alguna Empresa hubiere aumentado dichos precios a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación, o hubiere entregado cantidades en concepto de anticipo o no, pero quedando claramente asentado que lo hacía a reserva de practicar la liquidación definitiva al aprobarse las tarifas por la Delegación de Trabajo,

deberán descontarse aquellas cantidades de lo que haya que abonar por atrasos.

3.ª Para el pago del descanso semanal, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y seguros sociales se estará a lo que disponga el artículo 66 de la Reglamentación, debiendo efectuarse la liquidación por atrasos en el plazo señalado para la de los precios por prenda, teniendo en cuenta que el derecho al cobro de tales cantidades existe a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación (2 de julio de 1948), por lo que hasta octubre de 1948 deben abonarse sobre las retribuciones que entonces se hubieren venido pagando.

4.ª Para el pago del plus de cargas familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Reglamentación y Resolución de la Dirección General de Trabajo citada, debiendo elevar las Comisiones del Plus de cada Empresa consulta escrita sobre las dudas o problemas que surjan al llevar a la práctica lo señalado en ellas.

Zaragoza, 8 de febrero de 1949. — El Delegado provincial de Trabajo, Luis San Miguel.

Núm. 764

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Nuevos rendimientos de pan

En la circular número 706 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 30 de diciembre de 1948 (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 7, de 7-1-49), por la que se dictan normas para la elaboración del pan, se establece que por cada 100 kilogramos de harina de las características determinadas en la mencionada circular se obtendrá el siguiente rendimiento de pan:

En piezas de 80 gramos, 126 kgs. de pan.

En piezas de 100 gramos, 127 kgs. de pan.

En piezas de 150 gramos, 129 kgs. de pan.

En piezas de 450 gramos, 132 kgs. de pan.

Estos porcentajes serán aplicados en los cupos de harina que correspondan asignar para racionamiento de pan en el próximo mes de marzo.

Lo que se da a conocer a los señores

Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 11 de febrero de 1949. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 786

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Ofertas, sacrificio y precio de ganado lanar lechal

Se recuerda a los ganaderos de esta provincia el derecho de preferencia que les concede la legislación actualmente en vigor para ser entradores directos de sus propios ganados en los mataderos y la obligación de ofrecerlos a este Servicio para su distribución a los centros de consumo.

Asimismo se pone en su conocimiento que la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados ha autorizado el precio de 14'70 pesetas kilo de cordero lechal (ternasco) encabritado, a pagar al entrador en el matadero de esta ciudad.

La canal de dichas reses se venderá al público en esta capital al precio máximo, incluidos ya toda clase de gastos e impuestos, de 21'25 pesetas kilogramo de tajo único.

Los tabajeros vienen obligados a colocar en sus establecimientos, en lugar bien visible, un cartel con este último precio, que le será facilitado por su Jefe Sindical.

Se advierte que se entiende: por «corderos lechales», los de destete, con todos los dientes de leche sin enrasar; por «encabritados», los animales enteros, degollados, con cabeza, piel, patas o manos y asadura, excepto el estómago e intestinos; y por «canal», la carne, con exclusión de piel, cabeza, patas o manos y asadura, pues estas partes, por considerarse «despojos», no tienen precio de tasa de venta al público.

Zaragoza, 11 de febrero de 1949. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Por: HERRERA PIGNATELLI